

	PAGINA		PAGINA
Orden de 2 de mayo de 1977 por la que se concede a «Standard Filterbau Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para un combuster para su reexportación a Marruecos.	13717	Orden de 31 de marzo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	13719
Orden de 2 de mayo de 1977 por la que se concede a «Eudel» de Jaime Faustino Faine, de Barcelona, la importación temporal de unas cápsulas magnéticas para tocadiscos, para agregarlas a otras de fabricación nacional que se van a exportar a Holanda.	13717	Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Salas Magriña contra el Decreto 21670/1972, de 15 de septiembre.	13720
Orden de 2 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Anónima Montajes Electro Navales».	13718	Orden de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen González Salcedo contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.	13720
Orden de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma Ramón Ramos Pagans (Polinter) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor y la exportación de cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo, perfiles de cloruro de polivinilo y perfiles de acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio.	13718		
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los planes de urbanismo.	13678	ADMINISTRACION LOCAL	
Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre la vivienda del emigrante.	13679	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a la oposición para proveer una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe del Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad «Psiquiatría II».	13692
Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castro Viqueira contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.	13719	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de la Jefatura del Servicio de Medicina del Hospital Civil Provincial de San Juan de Dios.	13692
Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Faraldo Roca contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.	13719	Resolución de la Diputación Provincial de Teruel por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para cubrir en propiedad el puesto de trabajo de Matrona.	13692
Orden de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Humet Rovira contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.	13719	Resolución del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat referente a la oposición para cubrir una plaza vacante de Técnico Auxiliar Delineante.	13692
		Resolución del Ayuntamiento de San Roque referente a la convocatoria para proveer cuatro plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.	13692
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Oficiales Operadores.	13692

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14070 REAL DECRETO-LEY 36/1977, de 13 de junio, sobre adaptación y modificación de plantillas de los Cuerpos de Magistrados y Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

El artículo dieciocho de la Ley treinta y tres mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, sobre reforma orgánica de los Cuerpos que constituyen el orden laboral de la jurisdicción ordinaria y de adaptación de los mismos a la Ley de Funcionarios Civiles, establece que las plantillas orgánicas de aquellos Cuerpos habrán de ajustarse a las necesidades del servicio, para lo cual serán revisadas cada dos años, a la vista de los informes de la Sala de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo.

La última ampliación se llevó a cabo por Ley número cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre, para producir sus efectos a partir de uno de enero del año siguiente.

En estricto cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo, sería preciso dictar una Ley revisando las plantillas de los expresados Cuerpos para su efectividad a partir de enero del año próximo, es decir, transcurridos los dos años desde la última ampliación; sin embargo, la realidad de los hechos ha desbordado aquellas previsiones y se hace preciso e ineludible

la actualización de las plantillas, pero de modo inmediato, ya que, de esperar a aquella fecha, son evidentes los perjuicios que de todo orden se producirán en la buena marcha del orden judicial laboral y, en consecuencia, en las relaciones individuales de trabajo, prestaciones de la Seguridad Social, estabilidad en el empleo, conflictos colectivos, etc., lo que habrá de ser necesariamente evitado.

Esta ampliación de plantillas habrá de extenderse lógicamente al Tribunal Central de Trabajo, ya que las anteriores causas producen análogos efectos en el mayor número de recursos que tiene que resolver dicho Tribunal, a lo que ha de añadirse, como consecuencias específicas para el Tribunal, las normas legales que regulan los recursos de suplicación y casación, por lo que, de no aumentarse sus componentes, se retrasaría la resolución definitiva de los litigios laborales, lo que, por obvias razones, habrá de ser evitado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, se aumentará en veinticuatro plazas la

plantilla del Cuerpo de Magistrados de Trabajo y en veinte plazas la del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

Artículo segundo.—La plantilla orgánica del Cuerpo de Magistrados de Trabajo será la siguiente:

Categoría b). Cinco.—Cuatro Presidentes de Sala y un Inspector general Jefe de Magistraturas de Trabajo.

Categoría c). Treinta y ocho.—Treinta y un Magistrados del Tribunal Central de Trabajo, tres inspectores generales, dos Jefes de Sección de la Dirección General, un Presidente de la Comisión Técnica Calificadora Central y un Presidente de la Comisión Central de Recursos para la provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social.

Categoría d).—Ciento cuarenta y ocho Magistrados provinciales de Trabajo.

Artículo tercero.—La plantilla del Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo será la siguiente:

Categoría a). Dieciséis.—Un Secretario de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo, diez Secretarios de Sala de este Tribunal y cinco Secretarios de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

Categoría b).—Ciento cuarenta y nueve Secretarios de Magistraturas Provinciales de Trabajo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de diciembre.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

14071 REAL DECRETO-LEY 37/1977, de 13 de junio, sobre atribuciones de los Peritos industriales.

El Decreto dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, dispuso que los Peritos industriales tendrían las facultades y atribuciones establecidas en el artículo treinta y cinco del Real Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, si bien el límite de potencia se elevó a doscientos cincuenta H.P., y para las líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica, el límite de tensión quedó fijado en cuarenta y cinco mil voltios.

Por sentencia del Tribunal Supremo de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y atendiendo a razones de estricta legalidad formal, se declaró no ajustada a derecho la referida ampliación.

Dispuesta la ejecución de la citada sentencia, el ámbito de la actividad de los Peritos industriales adolece de falta de adecuación de sus facultades a la presente realidad industrial, pues la evolución de la técnica y el cambio de los planteamientos empresariales, de acuerdo con un criterio de optimización, han alterado profundamente los datos que se tuvieron en cuenta para establecer dichas facultades, por lo que, a fin de garantizar la subsistencia de los derechos de los referidos titulados, habrán de actualizarse, ya que en otro caso resultarían profesionalmente marginados.

Con objeto de evitar situaciones de irreversible preterición y de restablecer a la mayor urgencia, el grado de intervención profesional que garantice el respeto de los derechos de los Peritos industriales, se aprecia la necesidad de fijar, sin dilación y con norma de rango formal de Ley, los límites cuantitativos de las facultades de los Peritos Industriales que estableció el Decreto dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y siete, ya mencionado, aumentando el límite de tensión a sesenta y seis mil voltios, cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica, de acuerdo con el criterio mantenido por la Comisión de Industria al dictaminar el Proyecto de Ley que se remitió a las Cortes.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Peritos industriales tendrán idénticas facultades que los Ingenieros industriales, incluso las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de doscientos cincuenta H.P., la tensión de quince mil voltios y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.

Dos. El límite de tensión será de sesenta y seis mil voltios cuando las instalaciones se refieran a líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo sucesivo será extensiva a los Peritos industriales toda ampliación de las competencias y atribuciones de los Ingenieros Técnicos industriales que en materia de límite de potencia, tensión eléctrica y número de operarios se establezca por el Gobierno en uso de las facultades que le conceden la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre reordenación de las enseñanzas técnicas, y el Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta, de veintiocho de julio.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14072 REAL DECRETO 1371/1977, de 2 de junio, por el que se determinan las funciones de las Escalas de Delineantes, Maquinistas a extinguir y Especialistas a extinguir del Servicio Nacional de Productos Agrarios, se establecen las normas de integración en las dos primeras y se fijan los requisitos de ingreso en la Escala de Delineantes.

Asignados a las Escalas de Delineantes, Maquinistas y Especialistas del SENPA el correspondiente nivel por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y coeficiente por Decreto setecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo, y declaradas a extinguir las Escalas de Maquinistas y Especialistas por acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se precisa concluir la regulación de dichas Escalas, dictando las normas reguladoras de sus funciones, integración en las mismas y las relativas al ingreso en la Escala de Delineantes.

En su virtud, con iniciativa del Ministerio de Agricultura y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde a la Escala de Delineantes del Servicio Nacional de Productos Agrarios el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos, planos topográficos, despiece de planos, interpretación de los mismos y cualesquiera otras funciones para las que habilite el título de Delineante o equivalente.